



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 10 de mayo de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, julio 7 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001310501120220012500 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	DEIMER HERRERA MORALES
DEMANDADO	SEINTEGRA DEL CARIBE SAS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrase una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de radicación de la demanda.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la ley.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **DEIMER HERRERA MORALES** a través de apoderado judicial contra la empresa **SEINTEGRA DEL CARIBE SAS**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a la demandada empresa **SEINTEGRA DEL CARIBE SAS** al correo de notificaciones judiciales que registra en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio para **NOTIFICARLA PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, **adjuntando** el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia del presente proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al



abogado **PROSPERO ANTONIO CARBONELL CERVANTES**, identificado con C.C. No. 8.753.506 y T.P. No. 85.909 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
Rad. 2022-00125